



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**DP-RA N° 022/2020-2021**  
**La Paz, 12 de marzo de 2020**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que la Defensoría del Pueblo debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos y que al efecto se constituye en una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa; en consecuencia no recibe instrucciones de los órganos del Estado en el ejercicio de sus funciones, y se encuentra sometida al control fiscal.

Que, el Numeral 9 del Artículo 222, de la Norma Constitucional es atribución de la Defensora o Defensor del Pueblo, elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Números 1 y 2 del Artículo 235 de la Norma Suprema, señalan que los servidores públicos, tienen la obligación de cumplir la Constitución y las Leyes, así como asumir sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la Función Pública.

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 2 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, prescriben que la Defensoría del Pueblo es una institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales. Asimismo, determina que la misma, tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; y que en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, estando sometida al control fiscal, con sede en la ciudad de La Paz.

Que, el Numeral 13 del Artículo 14 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, dispone que es atribución de la Defensora o Defensor del pueblo aprobar los Reglamentos para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Que, los Artículos 30 y 31 del mismo cuerpo normativo legal, señala que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; en consecuencia señala que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales dispone que el Sistema de Tesorería y Crédito Público





manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que, el Artículo 20 de la citada Ley, establece que todos los sistemas establecidos en la misma, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; **c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica;** y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el Artículo 22 de la señalada Ley, modificado por el Artículo 12 de la Ley N° 3351, determina que, el Ministerio de Hacienda, (ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), es la autoridad fiscal y el Órgano Rector del Sistema de Tesorería y Crédito Público.

Que, el Artículo 27 de la normativa mencionada precedentemente, instituye que cada entidad del Sector Público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno.

Que, el Artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997, establece que el Órgano Rector del Sistema de Tesorería del Estado es el Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Inciso d) del Artículo 6, de las citadas Normas Básicas, determina que, el nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado, está comprendido por toda entidad pública financiera y no financiera.

Que, el Inciso b) del Artículo 7 las señaladas Normas Básicas, dispone que es función del nivel operativo elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° RADP 165/2017 de 17 de noviembre de 2017, se aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE - ST), mismo que se encuentra vigente.

Que, el Informe Técnico DP/SG/UFI N° 0118/2020 de 06 de marzo de 2020, emitido por la Unidad Financiera, concluye que el Reglamento de Tesorería, requiere ser actualizado, según la nueva guía para la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, emitido por el Órgano Rector, mismo que fue compatibilizado,







DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

por el mismo, conforme la nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0230/2020, por lo que recomienda aprobar el reglamento mediante Resolución Administrativa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0230/2020 de 28 de febrero de 2020, el Director General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, Jaime Enrique Quiroga Montero, señala que corresponde aprobar el RE-ST modificado mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que, el Informe DP-DAJ-INF N° 044/2020 de 12 de marzo de 2020, **concluye que** la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Defensoría del Pueblo, es viable, toda vez que, el mismo no contraviene normativa legal vigente al estar compatibilizado por el Órgano Rector, en consecuencia **recomienda** la suscripción de la Resolución Administrativa aprobando el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, suscrita por el Defensor del Pueblo, conforme a las previsiones establecidas en el Numeral 9 del Artículo 222, de la Norma Constitucional, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 y el Numeral 13 del Artículo 14 de la Ley N° 870.

#### **POR TANTO:**

El Defensor del Pueblo a.i., Daniel Ramírez Mejía, designado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 018/2020-2021 de 02 de marzo de 2020, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Aprobar** el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Defensoría del Pueblo, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, el cual consta de 4 (cuatro) Títulos y 20 (veinte) Artículos.

**SEGUNDO.- Aprobar** los Informes DP/SG/UF1 N° 0118/2020 de 06 de marzo de 2020, suscrito por la Unidad Financiera y DP-DAJ-INF N° 044/2020 de 12 de marzo de 2020 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Defensoría del Pueblo.

**TERCERO.- Instruir** a Secretaria General para que a través de la Unidad Financiera, realice las gestiones necesarias para la publicación y difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Defensoría del Pueblo; así como, su remisión en copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

**CUARTO.- Dejar sin efecto** la Resolución Administrativa N° RADP 165/2017 de 17 de noviembre de 2017 y todas las Resoluciones contrarias a la Presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**



  
Daniel Ramírez Mejía  
DEFENSOR DEL PUEBLO



2020



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (RE-ST)





## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos de la Defensoría del Pueblo, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

##### Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos de la Defensoría del Pueblo.

##### Artículo 3.- BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia;
- b) Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería;
- d) Resolución Ministerial N°153 de 6 de abril de 2016 que aprueba el reglamento específico para la administración de cuentas corrientes fiscales operaciones servicios financieros y sistema de pagos del Tesoro, aplicable a las entidades del nivel central sus entidades descentralizadas desconcentradas y empresas públicas.

##### Artículo 4. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.





#### **Artículo 5.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN**

El Encargado(a) de Tesorería deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector el mismo deberá ser aprobado por el Defensor del Pueblo mediante Resolución Administrativa.

#### **Artículo 6. DIFUSIÓN**

El Encargado (a) de Tesorería de la Defensoría del Pueblo queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

#### **Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO**

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el Encargado (a) de Tesorería de la Defensoría del Pueblo, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 5 del presente Reglamento Específico, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

#### **Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA**

Las operaciones del Sistema de Tesorería de la Defensoría del Pueblo, se encuentran centralizadas en la Unidad Financiera.

#### **Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES**

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones;
- b) Administración de Bienes y Servicios;
- c) Organización Administrativa;
- d) Administración de Personal;
- e) Presupuesto;
- f) Crédito Público;
- g) Contabilidad Integrada;
- h) Control Gubernamental.







## Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA

Sin ser limitativo de las responsabilidades establecidas en la normativa vigente, se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en la Defensoría del Pueblo:

- a) El Defensor (a) del Pueblo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.
- b) El Encargado (a) de Tesorería es responsable de:
  - i. La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos.
  - ii. Operativizar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
  - iii. Operativizar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

## Artículo 11. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

## TITULO II

### SUBSISTEMA DE RECAUDACION DE RECURSOS

#### CAPITULO I

#### INGRESOS

## Artículo 12.- ORIGEN DE LOS RECURSOS

La Defensoría del Pueblo cuenta con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General de la Nación elaborado anualmente.
- b) Otros Ingresos.

## Artículo 13. RECAUDACIÓN

La Recaudación de recursos de la Defensoría del Pueblo se realizará por el sistema bancario.





En general, todas las recaudaciones por transferencias y otros de la Defensoría del Pueblo se efectuarán por el sistema bancario, en las cuentas fiscales aperturadas para tal efecto.

El trámite de apertura de las cuentas bancarias deberá ser efectuado por el Defensor del Pueblo, conforme a normativa vigente e instrucciones impartidas por el Órgano Rector del Sistema.

#### **Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES**

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos de la Defensoría del Pueblo deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.

### **TITULO III**

## **SUBSISTEMA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS**

### **CAPITULO I**

#### **EGRESOS**

#### **Artículo 15.- UNICIDAD DE CAJA**

Todas las operaciones de Tesorería de la Defensoría del Pueblo se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Bancarias Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

La Defensoría del Pueblo administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Bancarias Fiscales, siendo el Encargado (a) de Tesorería el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán Cuentas Bancarias Especiales para los recursos provenientes de donaciones externas, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

#### **Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO**

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el Encargado (a) de Tesorería efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de tesorería.







## **Artículo 17.- EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PAGOS**

Todos los pagos por obligaciones de la Defensoría del Pueblo serán efectuados por las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Caja, que deberá ser aprobada mediante Resolución Administrativa, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.

El Encargado de Tesorería es responsable de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.

## **Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES**

El Encargado(a) de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera deberá efectuar la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales al final de cada mes y al final de la gestión.

El Defensor (a) del Pueblo podrá requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

## **CAPITULO II**

### **CUSTODIA DE TITULOS VALORES**

## **Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO**

El Encargado (a) de Tesorería queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder de la Defensoría del Pueblo.

## **TITULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

## **Artículo 20. NORMATIVA**

Corresponde a la Defensoría del Pueblo, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.

